



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Caroli
3-11-16

RESOLUCION No.- 436-SE-2016

Comayagüela, MD.C. 27 de octubre de 2016

Licenciado:

Danilo Iraheta Gavarrete

Sub-director de Talento Humano Docente

Su Oficina

Licenciado Iraheta:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.- 436-SE-2016.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **033-R-2015**, correspondiente al Reclamo Administrativo de pago de sueldos mensuales dejados de percibir, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, valores económicos que la Administración adeuda a la docente **CLARITZA IBETH ANDINO CABALLERO**, por servicios prestados como tal en la Escuela **"EDUARDO ORTEGA"** de la Comunidad de la Ceiba, Municipio de la Libertad, Departamento de Comayagua, durante el año lectivo 2011, presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **CLARITZA IBETH ANDINO CABALLERO.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(2)

escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."- **CONSIDERANDO (4):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (5):** Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil quince (2015), el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **CLARITZA IBETH ANDINO CABALLERO**, presentó Reclamo Administrativo de pago de sueldos mensuales dejados de percibir, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, valores económicos que la Administración adeuda por servicios prestados en la Escuela "**EDUARDO ORTEGA**" de la Comunidad de la Ceiba, Municipio de la Libertad, Departamento de Comayagua, durante el año lectivo 2011.- **CONSIDERANDO (6):** Que en auto de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil quince (2015), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado legal acreditar constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), de que la reclamante se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se le concedió el término de diez (10) días hábiles para que



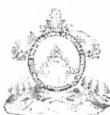
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3)

presente dicho documento, con el apercibimiento de que si no lo hiciera en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.- **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil quince (2015), se emitió auto mediante el cual se admite escrito conjuntamente con la constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y se traslada el expediente a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que en el término de diez (10) días hábiles, informen si a la docente en mención se le adeudan dichos salarios.- **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 51-AL-SDGTHD-2016**, de fecha seis (6) de abril del año dos mil dieciséis (2016), enviado por la Subdirección de Talento Humano Docente, en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte toral del mismo refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: "Que la docente **CLARITZA IBETH ANDINO CABALLERO**, se le adeuda veintiocho (28) días del mes de julio del año 2011, con Acuerdo No. 58304 y Reintegro No. 325495, 15 de agosto 2011, y del 4 de octubre al 30 de noviembre del año 2011 con Acuerdo No. 75943 pagos que se realizaron en planilla complementaria del año 2011, pero al efectuar la Secretaría de Finanzas una auditoria a la misma, quedó excluida de pago, quedando en la parte de subsanable.- Por lo que se acompaña detalle de los valores que se le adeudan.- **CONSIDERANDO (9):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales". **CONSIDERANDO (10):** Que así mismo el artículo 70 último párrafo del mismo cuerpo legal preceptúa que "Ningún servicio personal es



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(4)

exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de ley o sentencia fundada en Ley.”-Es decir que todo trabajo realizado debe ser remunerado a contrario sensu todo trabajo no realizado no debe pagarse.- **CONSIDERANDO (11):** Que los derechos que reconoce el Estatuto del Docente Hondureño no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición contraria será nula ipso jure.- **CONSIDERANDO (12):** Que el docente tiene derecho a hacer sus reclamos, en forma individual o gremial, dentro el marco legal, ante la instancias correspondientes.- **CONSIDERANDO (13):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo siguiente: **1.-** Que corre a folio nueve (9), la Constancia emitida por la Directora de la Escuela Rural Mixta “Eduardo Ortega” de la Comunidad de la Ceiba, Departamento de Comayagua, donde hace constar que la docente Claritza Ibeth Andino Caballero, presta sus servicios profesionales como Maestra en el Centro Educativo del 1 de febrero al 30 de noviembre del 2011. **2.-** De igual forma corre a folio doce (12) y trece (13), Acuerdo Interino No. 58304-SE-2011-03, de fecha 12 de julio del 2011, en donde se nombra de manera interina en la Escuela Rural Mixta “Eduardo Ortega” de la Comunidad de la Ceiba, Departamento de Comayagua, a partir del 03 de julio al 03 de octubre del año 2011, en el cargo de Sub-directora con Estructura Presupuestaria Inst 06 Prog 12 Spro 01 Fnd 11 Dept 03 Mun 06 Centro 20051 No de Plaza 000003. - Acuerdo de Nombramiento Interino No. 75943-SE-2011-03, de fecha 22 de septiembre del 2011, en donde se nombra de manera interina a la Docente Claritza Ibeth Andino Caballero, en la Escuela Rural Mixta “Eduardo Ortega” de la Comunidad de la Ceiba, Departamento de Comayagua, a partir del 4 de octubre al 30 de noviembre del año 2011, en el cargo de Sub- directora con Estructura Presupuestaria Inst 06 Prog 12 Spro 01 Fnd 11 Dept 03 Mun 06 Centro 20051 No. de Plaza 000003. **3.-** Según informe de la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(5)

Subdirección de Talento Humano Docente, reconoce que se le adeudan salarios a la docente reclamante, correspondiente a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y décimo tercer mes del año dos mil once (2011), (ver folios 20 y 22). **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de apoderado legal de la docente **CLARITZA IBETH ANDINO CABALLERO**, por tener derecho a lo que reclama.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 4) del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.- **RESUELVE:**
1.- Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **CLARITZA IBETH ANDINO CABALLERO**, en virtud de tener derecho a lo que reclama.- **2.-** Instruir a la Subdirección de Talento Humano Docente para que Realice el cálculo matemático y proceda hacer efectivo el pago de los salarios adeudados a la docente reclamante, correspondiente a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y décimo tercer mes del año dos mil once (2011).- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(6)

para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.-4.- Transcribir la presente Resolución a la Sub dirección de Talento Humanos Docente de esta Secretaría de Estado y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes.
NOTIFIQUESE.- Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.-
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-
ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL
POR LEY.

Atentamente,



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY.